

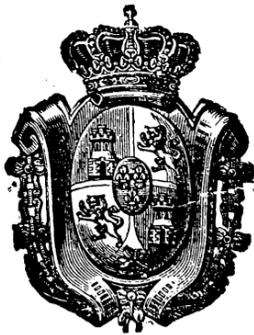
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1516.

MIÉRCOLES 9 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Comisionado en 1836 por el Sr. general en jefe del ejército del Norte para perseguir la expedición que á las órdenes del rebelde Gomez salió de las Provincias Vascongadas, tuve en distintas ocasiones la gloria de batir al enemigo, haciéndole conocer que su salvación consistía en evitar el encuentro con las tropas de V. M. Uno de los hechos de armas mas distinguidos de aquella época fue la sorpresa efectuada la noche del 10 de Noviembre en el pueblo de Alcaudete. El parte que elevé al Gobierno de V. M. se halla inserto en la Gaceta del día 8 de Diciembre siguiente, y la simple lectura de este documento es suficiente para probar hasta qué punto llegó la constancia, el arrojo y la valentía de las tropas de la 3.ª division, cuyo mando me estaba confiado.

Desde aquel momento la facción quedó derrotada. En el mayor desorden y poseída de un terror pánico marchó á refugiarse en el país de que habia salido, dejando diariamente en nuestro poder hombres, caballos y efectos que no le era posible arrastrar en su precipitada fuga. El estado de aniquilamiento en que llegó á Vizcaya es el mejor garante del mérito contraído por las tropas leales. Sin embargo, estas quedaron sin obtener ningun género de recompensa. Testigo presencial de las penalidades de todo género que soportaron aquellos valientes con la resignación y entusiasmo que son inherentes á los soldados de la lealtad, considero un deber mio hacerlo presente á V. M., siempre dispuesta á premiar el mérito donde quiera que se encuentra; y en este concepto me atrevo á proponer á V. M., que si lo considera oportuno se digne mandar que formalizada la correspondiente propuesta, con arreglo á lo que está prevenido, se eleve á V. M. para en su vista resolver lo que considere justo y conveniente. Madrid 8 de Enero de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Isidro Alaix.

S. M. se ha dignado aprobar esta exposicion, mandando en consecuencia que se haga la propuesta que en ella se indica.

### REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, conforme al artículo 15 de la Constitución, y oído el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Orense á D. Gregorio Sanz de Villavieja, obispo electo de Vich, elegido por dicha provincia en reemplazo de D. Gabriel José García, Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricada de la Real mano.—En Palacio á 4 de Enero de 1839.—Al Presidente interino del Consejo de Ministros.

## REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 50 de Diciembre.

No hubo bolsa por ser domingo.

La comision de respuesta al discurso del trono ha oido hoy al Sr. Presidente del Consejo. Antes de separarse, nombró á

Mr. Etienne redactor de aquella, obteniendo este individuo seis votos de los 10 que se hallaban presentes, y tres Mr. Debelley-me. Mr. Etienne ha dado su voto á Mr. Passy.  
(Constitutionnel.)

El último correo llegado de los Estados Unidos nos trae la noticia de los graves desórdenes de que ha sido teatro aquel país. En el estado de Pensilvania, la representacion nacional acaba de sufrir ultrajes y violencias que hasta ahora no habian tenido ejemplo en el suelo de la Confederacion americana. Una circunstancia aumenta la importancia de estos hechos, y es que una fraccion de la representacion nacional es cómplice del atentado.

Cuando las últimas elecciones, el partido de Mr. Van Buren pretendió que sus candidatos habian obtenido la mayoría en el colegio electoral del condado de Filadelfia, donde hasta entonces siempre habia conseguido ventaja, aunque los jueces legales de la eleccion hubiesen decidido que esta vez habia quedado vencido. Para sostener su pretension, el partido democrático envió á Harrisburgo, capital del Estado, pocos dias antes de la apertura de la sesion de la legislatura local, una multitud de hombres perdidos que irritando las pasiones de la muchedumbre, se organizaron para impedir á toda costa que tomasen posesion los que debian ser considerados, al menos provisionalmente, como los verdaderos elegidos. El secretario de Estado de Pensilvania, que habia denunciado altamente los fraudes cometidos por el partido democrático durante el último debate electoral, era principalmente el objeto de su odio y de sus amenazas, y solo trataban de impedirle que entregase los documentos en que constaban aquellos excesos, al secretario de la Cámara de los Representantes.

Sin embargo, la apertura de la sesion se verificó el 4 de Diciembre, y el secretario de aquella Cámara proclamó la eleccion de los candidatos de la oposicion por el condado de Filadelfia, salva decision contraria de la Cámara. El partido de la oposicion, que domina en las dos Cámaras de la Pensilvania, nombró al Presidente sin el concurso del partido democrático que se negó á votarle. Cuando el Presidente ocupó la silla, se entregaron sus adversarios á las mas estrepitosas demostraciones. Despues de haber tratado vanamente de restablecer el orden, levantó la sesion y le siguieron sus amigos. Habiendo quedado solos en la Cámara los representantes del partido democrático, nombraron por sí y ante sí otro presidente, poniéndose en seguida á deliberar.

En el Senado la misma causa, la eleccion del condado de Filadelfia, ocasionó mayor escándalo aun. Una multitud furiosa invadió su recinto, obligando á los Senadores á retirarse. La excitacion hecha por el Gobierno á la Milicia de las cercanías para poner término á aquellos atrevidos ataques contra la representacion nacional, no habia producido efecto á la salida del último correo de Harrisburgo. El gobernador habia tomado medidas para que el arsenal de Harrisburgo no fuese violentado, y el mayor general de la Milicia de la oucena division de Pensilvania habia convocado á todos los voluntarios del condado de Cumberland.

Esta es la primera vez que se ve en los Estados Unidos una Cámara arrojada del sitio de sus sesiones; y ¡hecho deplorable! Se asegura que un funcionario del Gobierno federativo está á la cabeza del bando que así huella la Constitucion y las leyes.

En los países libres, desde el momento en que el orden legal cesa de obtener el respeto de los ciudadanos, y en que la fuerza fratral prevalece, no es la libertad mas que una palabra vana. Si los esfuerzos del gobernador no logran que la Milicia nacional se interponga, es claro que el Estado de la Pensilvania ha entrado bajo un régimen de terror. Bajo el titulo de república, no habrá mas que un Gobierno despótico sometido á todos los caprichos de una dictadura popular, y los Estados Unidos, aquella tierra clásica de la libertad, estarán amenazados de un porvenir semejante al de los deplorables dias de nuestra revolucion. (J. des Debats.)

## CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 8 de Enero.

Se abrió á la una.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro interino de Marina, por el cual pone en conocimiento del Senado, que habiendo llegado el Sr. Chacon, nombrado en propiedad para el desempeño de ese ministerio, se encargaba de su despacho.

Se leyó otro del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por el cual S. M. ha tenido á bien señalar la hora de las cinco de la tarde del miércoles 9 del presente para recibir la diputa-

cion del Senado que ha de poner en sus Reales manos tres proyectos de ley.

Los Sres. Ministros de la Gobernacion, Gracia y Justicia y Hacienda comunican al Senado la nota de los individuos que han recibido pension ó sueldo, en cumplimiento del acuerdo del Senado.

Se suscitó un ligero debate sobre si debia ó no pasar esa nota á la comision de Actas, y el Senado decidió que pasase á ella.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Antonio Mira Percebal, Senador electo por la provincia de Alicante, y fue agregado á la quinta seccion.

El Sr. PRESIDENTE: La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, puede leer su dictámen.

El Sr. Ojero, como secretario de la comision, ocupó la tribuna y leyó el dictámen.

Pasó á las secciones para que estas nombrasen la comision que ha de entender en la proposicion presentada en la legislatura pasada por el Sr. Caamaño Pardo, y reproducida por dicho señor en la sesion de hoy, acerca de que sean admitidos para compra de bienes nacionales los documentos de crédito con interés, no negociable.

Se dió cuenta de que las secciones habian graduado de útil y oportuna la proposicion de los Sres. duque de Bailen, duque de Castroterreno, conde de Vigo, conde Ezpeleta, y D. José Isla Fernandez acerca de que se eleve un mensaje á S. M. para regularizar la guerra. (Véase la Gaceta del núm. 1514.)

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo que previene el reglamento, puede apoyarla uno de sus autores.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Señores, poco tendré que decir en apoyo de una proposicion tan justa. El interes del pueblo, el honor del nombre español, y el decoro del Senado, ha sido lo que ha conducido á los autores de la proposicion.

Los excesos que se han cometido por un hombre con los prisioneros, es un hecho doloroso que lamenta todo español, y yo no renovaré la amargura que necesariamente deberia producir en el ánimo de los Sres. Senadores. Estos males, señores, todos los españoles tienen obligacion de remediarlos; pero nadie mas que el Senado está interesado en esto, mediante á que su instituto es dar ejemplo de moderacion y cordura, y por consiguiente es el que primero debe levantar su voz en defensa de la causa de la humanidad. La Europa que nos contempla, y que no puede menos de tomar parte en estas desgracias, atribuirá en gran parte la culpa á quien mira con indiferencia estos males, y no trata de remediarlos. El Gobierno legitimo tiene mas interes que nadie en la cesacion de estos males, los que si continuasen reducirian á la nacion á escombros; el Gobierno, que es quien tiene el descao del bien de la nacion, es el principal que debe evitarlos, tanto, cuanto que hay que atender á que todos son españoles. Acudir al remedio de estos males es lo que nos hemos propuesto; lo que alcanzaria el fin completamente seria el observar por parte de todos el tratado de la guerra.

Pasa S. S. á manifestar las desgracias que necesariamente han de ocurrir si se sigue la conducta observada por las juntas de represalias; y concluye rogando al Senado se sirva tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. CALATRAVA dice que el deseo de todo lo que está consignado en el mensaje se halla ya satisfecho, porque el Gobierno, en un Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado, mandó suprimir las juntas de represalias que no fueran instaladas por los generales en jefe.

Que esas represalias tan censuradas han sido de tres meses á esta parte, y que la censura seria justa si recayera sobre quien la merece, que son nuestros enemigos, quien tan traidoramente las fomentan, y los que faltando á los principios de humanidad los prestan auxilios; que sobre ellos debe recaer la censura; pero de ningun modo sobre la nacion española ni sobre el Gobierno, porque puede decirse sin temor de ser desmentido, que hemos hecho mas acaso de lo que debiamos, y mas de lo que el interes nacional ha exigido.

Manifiesta en seguida que el Senado no debe extrañarse tanto de los excesos cometidos por las juntas, pues mucho mas debiera causarle extrañeza la conducta observada por Cabrera en las provincias que ha dominado.

Continúa diciendo: Sirvase oír el Senado un momento la relacion de algunos de los actos cometidos por Cabrera en estos tiempos anteriores á las represalias. Véase si se podrá decir por los Sres. Senadores que el Senado se extraña al saber los excesos cometidos por las juntas de represalias.

Desde el 5 de Marzo al 5 de Abril en la provincia de Valencia ha degollado ese tigre prisioneros rendidos y paisanos indefensos 546 personas: en Alventosa 151 soldados de Ceuta: en Buñol 44 oficiales: en Rubielos 46 Milicianos nacionales: en Argunta 96: en Hinojosa 84: en la Puebla de Hilar 24: en Torrella 17. En la provincia de Teruel veinte y tantos alcaldes de los pueblos: y un sugeto aprehendido por ese malvado tuvo que presenciar el fusilamiento de su madre é hija: D. N. Fuster, natural de Cherta, aprehendido por Cabrera, le amenazó con fusilarle, si no le presentaba sus dos hijos, que eran Milicianos nacionales: estos héroes, al saber el peligro de su padre,

fueron á presentarse á Cabrera, y este tigre tuvo valor para mandar poner en libertad al padre despues de haberle obligado á presenciar el fusilamiento de sus dos hijos. Todo esto lo ha hecho Cabrera antes de las represalias; antes que la guerra hubiese tomado este carácter de ferocidad: todos estos atentados han quedado impunes, y esto no ha estremecido nuestro corazon. Oiga mas el Senado. De los prisioneros de Herrera, prisioneros rendidos y reducidos á la nulidad, entre fusilados y muertos por malos tratamientos 914 hombres; y de estos, señores, algunos han tenido que comer á sus compañeros, porque Cabrera los tenia muertos de hambre; esto debe estremecer nuestro corazon. Sucedió la desgracia de Maella, y despues de rendida nuestra caballeria ha sido degollada: á poco tiempo han sido asesinados noventa y tantos sargentos. En la ribera del Jalon á las inmediaciones de Teruel el número de victimas no sé á cuánto asciende, pero ha sido considerable. En el pueblo de Gurra de Jalon, que fue el primer acto que dió lugar á represalias, allí fueron asesinados 31 paisanos, despues de incendiado el pueblo: no hablaré de violaciones de mugeres, ni de profanaciones de templos, por los que se dicen amantes de la religion.

Yo creo 1.º que el proyecto tal como está es excusado, porque nada se dice que no esté mandado por el Gobierno. 2.º Que los términos en que está concebido son tales, que en mi concepto un Senado justo no puede aprobarlos sin comprometerse altamente, y sin hacer injusticia á nuestros ejércitos y á todos los defensores de la Reina que en esta lucha han dado á la Europa una leccion haciendo ver la humanidad de España; por tanto concluyo rogando al Senado que medite las consecuencias, y se sirva no tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. conde de EZPELETA manifiesta que en cuanto á lo dicho por el Sr. Calatrava sobre que el honor del Senado se veria comprometido si se aprobase esta proposicion, tiene tanto celo como el Sr. Calatrava por el honor de la nacion, y es incapaz de comprometer al Senado por esta proposicion.

Que con ella se trata de evitar los horrores que se han cometido por las juntas de represalias, sin que por esto deje de conocer que pueden ser útiles siempre que sean creadas por los generales en jefe, pero de ningun modo por las turbulencias. Dice que esta cuestion se ha equivocado desde que usó de la palabra el Sr. Isla Fernandez, pues que lo que únicamente debia haber ocupado al Senado era la idea del mensaje, mas no haberse comprometido en otros objetos que no son de la cuestion. Que todos estan conformes en las represalias, y que solo la divergencia está en el modo de llevarlas á cabo; por tanto cree que los que en de la palabra en lo sucesivo deberán concretarse á la cuestion, que es sobre la idea del mensaje, asi pues ruega al Senado tome en consideracion la proposicion, y luego la comision que se nombre la reformará como la parezca conveniente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Son laudables los sentimientos que manifiestan los Sres. Senadores, tanto los que han apoyado la proposicion, como los que la han impugnado, al hacer ver los horrores de la guerra civil. Estremeció oír el relato de los horrores cometidos por Cabrera; y en el deseo de que se ponga término á estas desgracias los autores del proyecto de mensaje, los que le han impugnado y el Gobierno estan acordados; únicamente la diferencia está en que algunos señores que han impugnado el proyecto, y el Gobierno, creen que no es necesario, porque estan persuadidos que el fin que se proponen los firmantes está satisfecho, y si no lo está, el Gobierno está dispuesto á satisfacerlo; y lejos de facilitar medios al Gobierno, no hará mas que envarazarle. Voy á descartar de esta cuestion algunos puntos que podrian excitar pasiones y enconos, y que no podrian menos de ofender á la causa pública.

S. S. recorre el contenido de la proposicion, y prueba lo innecesaria que es, mediante á que todo lo que en ella se previene está ya previsto de antemano por el Gobierno.

El Sr. HEROS dice que renuncia la palabra en atencion á que todos convienen en la necesidad de las represalias, y cree que lo que debe tratarse es de formularlas, y se reserva usar de la palabra para cuando se pueda tomar en consideracion, y se presente el proyecto de mensaje.

El Sr. marques de VILUMA: He pedido la palabra para rogar al Senado que tome en consideracion la proposicion, respecto á que su fin es altamente moral, político y conveniente, y tiene por objeto que la nacion entienda que el Senado ve con dolor los males y horrores que se cometen, y con mucho mas dolor los que se cometen por los defensores de la causa legitima, porque estos refluyen sobre la causa de la Reina. Se cometen, y muchos, por todas partes: no haré una larga enumeracion de ellos, que debemos lamentar, porque parecia que me colocaba en falsa posicion, para exagerarlos. Por las juntas de represalias creadas por los generales en jefe, y por las revolucionarias, compuestas de personas que pertenecen al partido nacional y á la causa de la Reina, se han cometido excesos. Desde el principio de la guerra se han debido estremecer todos los hombres de bien: yo me he estremecido desde el principio cuando las autoridades de la Reina mandaban fusilar; y hemos visto en el dia asesinar á un hombre de 70 años en represalia, y hemos visto tambien en Almagro sacrificar á una muger sobre el cadáver de su marido; á un eclesiástico por leyes anteriores al delito. Estos crímenes, señores, deben repararse: este es el objeto de la mision de los firmantes de la proposicion.

Pasa á contestar á varias observaciones de los Sres. Calatrava y Ministro de la Gobernacion, y concluye rogando al Senado la tome en consideracion.

Los Sres. Ministro de la Gobernacion y Viluma hacen varias aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: Creo que está reducido el proyecto en cuestion al modo de regularizar la guerra. ¿Hay alguno de los generales que no haya procurado directa ó indirectamente poner un término á la guerra? Creo que no. Los generales han hecho cuanto han podido, y el señor Oráiz que me está oyendo puede decirlo, y tambien si ha podido lograr algo.

Ha dicho el Sr. marques de Viluma en una de sus observaciones que venciendo en el campo y despues perdonando, se triunfa. Pues yo le diré á S. S. que en Peñacerrada se venció y se trató de indultar á todos los prisioneros. Allí se otorgó un perdón general, ¿y cuál fue el resultado? Que despues los prisioneros se fueron con el enemigo.

S. S. ha citado muchos hechos relativos á los crímenes que se han cometido en alguna provincia. Leyes hay para castigar si ha habido esos males; pero si yo fuera á enumerar los actos de humanidad de los generales, podria decir que eran infinitos. Actualmente se han cometido aun mas horrores que los que ha

citado el Sr. Calatrava; yo podria citar uno, pero no quiero por no excitar la sensibilidad de los Sres. Senadores.

Otra de las necesidades de las represalias es relativa al trato de los prisioneros; se ha tratado de hacer el canje á peso, y no se ha podido lograr. La fuerza se contiene con la fuerza. Ocurrió un asesinato en Balmaseda, y allí hubiera querido yo ver á los Sres. Senadores, que ciertamente pedirian venganza. La fuerza se rechaza con la fuerza: el Gobierno ha dicho que habrá orden en todos los puntos, y lo habrá; el Gobierno será obedecido y lo es hasta aqui; por consiguiente si se reglamenta esta ley de represalias, no se podrá cumplir.

Despues de impugnar el proyecto el Sr. Gonzalez, reproduciendo las ideas de los señores que han usado la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, y tomada en consideracion la proposicion, pasó á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las doce se reunirá el Senado para discutir los dos dictámenes señalados para la sesion de hoy. Antes se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de examinar la proposicion del Sr. Caamaño Pardo, é igualmente la que ha de dar su dictamen sobre la proposicion que acaba de tomar el Senado en consideracion.

Anunció por primera vez la discusion del proyecto de ley sobre hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra. Se levanta la sesion.

Era las cinco menos cuarto.

## ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1839.

Antes de abrirse se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictamen sobre la proposicion leida en la de ayer del Sr. D. Rafael Caamaño Pardo, calificada ya de útil y oportuna en la anterior legislatura, y para la que ha de darle sobre la proposicion de un mensaje á S. M., que en la misma se tomó en consideracion.

Discusion de los dos dictámenes de comisiones que estaban señalados para la sesion de ayer, y no tuvieron lugar.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 8 de Enero de 1839.

Se abrió á la una, y fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Pasaron á la comision varias enmiendas de los Sres. Ruiz del Arbol, Sanchez de la Fuente, Perez de Rivas y Quijana al proyecto sobre cobro de débitos á la Hacienda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. No hallándose aun presente el Gobierno de S. M. para proceder á la discusion pendiente de ayer sobre cobro de débitos se va á discutir un dictamen de la comision sobre testamentos eclesiásticos.

Leido, fue aprobado sin discusion en estos términos:

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Benavides y demas Diputados de la provincia de Jaen en la legislatura anterior, y reproducida en esta, acerca de la costumbre seguida en aquella diócesis hasta ahora, que prohibe la facultad de testar á los dignidades de aquella iglesia, y de las colegiadas, y los párrocos de toda ella, tiene el honor de presentar su dictamen al Congreso.

Antes que otra cosa debió la comision contestar fielmente los hechos de que se hablaba en el proyecto; á este fin pidió antecedentes al Gobierno, remitió este lo que tenia, con motivo de un expediente seguido de autemano de resultas de una peticion de D. Juan Luis Gonzalez, párroco de la ciudad de Baeza; y en los documentos remitidos ha hallado cuanto deseaba para hablar con fundamento en esta materia. Los hechos de que habla el proyecto de ley son ciertos segun consta de los documentos del Gobierno; asi resulta del oficio del Sr. gobernador del obispado, y de los informes de las personas y corporaciones interesadas.

Pero la comision, por mas que ha hecho, no ha podido averiguar el origen de la práctica seguida, y á dicho de los informantes, solo puede alegarse en su favor la costumbre, pues en ninguna época los ordinarios de la diócesis han podido presentar bula ni concesion pontificia que les asegure tal derecho. Sin necesidad de hablar de las leyes recopiladas, sin entrar tampoco en la cuestion del derecho de testamentacion, la comision no ha visto mas, y cree ser la razon mas poderosa, la suerte diferente que ha cabido ahora al clero por razon de las reformas á la que ha tenido en épocas anteriores; y como el arreglo provisional del clero constituye á los individuos que lo componen en igualdad de derechos, todos tambien sin diferencia de diócesis deben disfrutarlos; y todos á la vez se hallan en el caso de usar los derechos civiles que las leyes manden. En esta virtud la comision somete á la deliberacion del Congreso lo siguiente:

Artículo 1.º Los dignidades de la iglesia catedral de Jaen, de las colegiadas y los párrocos de sus diócesis pueden hacer testamento sin necesidad de licencia del obispo.

Art. 2.º En caso de morir abintestado heredarán sus parientes con arreglo á las leyes de sucesion.

Art. 3.º Cesarán los diocesanos en el derecho de percibir de las dichas testamentarias la alhaja ó luctuosa que hasta ahora han percibido. Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1838. = Pascual Fernandez Baeza. = M. Zumalacarrégui. = Francisco Curado. = Govantes. = Benavides, secretario.

El Sr. marques de CASA IRUJO: Tengo que hacer una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, como Diputado que soy por la provincia de Málaga, sobre la aplicacion de los arbitrios especiales que paga esta provincia para la construccion de varias carreteras del reino.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

En seguida se aprobó el dictamen que sigue:

La comision encargada de examinar la proposicion de los Sres. Diputados por la provincia de Salamanca sobre extraccion del corcho á Portugal, ha tenido á la vista la que del mismo artículo y para la provincia de Extremadura acordaron las Cortes en 25 de Enero de 1837 con el derecho de 12 rs. en quintal. Esta determinacion se apoyó en los perjuicios que la prohibicion causaba á la agricultura extremeña, y pues los mismos está experimentando la de Salamanca, no menos digna de proteccion, ó al menos de justicia, hallándose una y otra

provincia en un caso enteramente igual, la comision cree que el Congreso puede acordar el siguiente proyecto de ley.

Artículo único. Se permite extraer á Portugal por la aduana de la Fregeneda el corcho en tablas, panes ó pañas de la provincia de Salamanca, como lo está en la de Extremadura, con el derecho de 12 rs. en quintal, hasta que el Gobierno presente los aranceles generales al exámen y aprobacion de las Cortes. Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1838. = Francisco Bartolomé y Colomo, presidente. = Joaquin Rey. = Antonio Samaniego. = Duque de Veraguas. = Duque de Gor. = Juan Carrasco. = José Sanchez de la Fuente, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de ayer.

Se leyó el artículo que dice:

Art. 1.º Dejando en su fuerza y vigor el decreto de 9 de Enero de 1835, todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública por atrasos en el pago de contribuciones, rentas, arbitrios, y otros cualesquiera derechos que la constituyen, hasta fin de 1837, se liquidarán y calificarán precisa é improrogablemente en los seis primeros meses siguientes á la publicacion de esta ley en las capitales de provincia.

El Sr. BENAVIDES: Desearia á lo menos que ya que el Gobierno no se halla presente, estuviese presente la comision; pero veo uno y otro banco abandonado.

El Sr. PRESIDENTE: ¿V. S. necesita dirigir alguna interpelacion á la comision?

El Sr. BENAVIDES: No señor.

El Sr. PRESIDENTE: Pues entonces V. S. puede hablar.

En el momento entraron en el salon los Sres. Fuentes y Moutoya (D. Juan), individuos de la comision.

El Sr. BENAVIDES, deseando que se dejase al Gobierno en el pleno uso de sus atribuciones, se opuso al artículo, indicando ademas que tan celosos como debian ser los Diputados de conservar todas sus atribuciones, y de procurar por todos los medios posibles que el Gobierno no haga objeto de reglamento lo que es objeto de una ley, celosos debian ser tambien de respetar las atribuciones del Gobierno, y no hacer reglamentos que á este le correspondian por las leyes. Despues de demostrar que lo que se proponia en el artículo estaba en las facultades del Gobierno, concluyó diciendo que solo le habia movido á tomar la palabra el deseo de que se dejase expedita la accion del Gobierno, porque lo necesitaba.

El Sr. FUENTES expuso que el artículo estaba en su lugar, porque era preciso que se consignase en él un término para hacer esas liquidaciones entre el Gobierno y sus acreedores.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 1.º

Se leyó el 2.º, cuyo contenido es el siguiente:

Art. 2.º Con este fin se formará en cada capital de provincia una comision compuesta del intendente, un Diputado provincial, tres empleados cesantes de los de mayor categoria y capacidad, elegidos por el intendente, dos individuos del ayuntamiento de la capital y un letrado nombrado por la misma comision.

A continuacion se leyó tambien una adiccion del Sr. Quijana al dicho artículo, pidiendo que la junta que por él se crea se componga del intendente, un diputado provincial, dos empleados cesantes, tres mayores contribuyentes con impuestos directos, nombrados por el intendente, y un letrado &c.

Apoyada brevemente por el Sr. Quijana, contestó el señor marques de Someruelos en nombre de la comision que esta sentia no poder admitirla; y el Congreso no la tomó en consideracion.

Entró en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fue en seguida tomada en consideracion por el Congreso una enmienda del Sr. Ruiz del Arbol, reducida á que á continuacion del art. 2.º se añadiesen estas palabras "cuyo cargo será como los demas que se desempeñan gratuitamente."

Se puso á discusion el art. 2.º

El Sr. BENAVIDES, despues de manifestar la sorpresa que le habia causado, asi á él como á otros Diputados la presentacion de este proyecto cuando el Gobierno tenia facultades y obraba en el pleno de su poder administrando las reutas del Estado, apremiando á los mortuos, y estableciendo y aplicando las penas en los casos oportunos, preguntó al Sr. Ministro qué funciones se atribuian á esa junta ó tribunal mixto, pues podian ejercerlas de dos clases, administrativas y contenciosas. Manifestó que para las primeras estaban establecidas las intendencias y las infinditas dependencias que la nacion pagaba, y que entendiendo en ellas esta junta desde ahora decia que no daba su voto para aprobar los sueldos que en los presupuestos se señalaban á unos empleados que nada tendrían que hacer en adelante. Respecto á las funciones contenciosas, dijo que era sabido que las partes y contribuyentes solian valerse del ardid de presentar como un negocio contencioso el que era puramente administrativo para procurar eludir el pago, lo que la perspicacia del Gobierno debia evitar, indicando que asi en uno como en otro caso podian decidirse las contiendas, bien por el Gobierno, bien por los tribunales ordinarios.

Preguntó en seguida el orador al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si sirviese decirle qué código de procedimientos adoptaba la junta, pues podian presentarse asuntos contenciosos los mas difíciles del derecho.

El Sr. PRESIDENTE advirtió al orador que estaba atacando el art. 3.º cuando en el 2.º que se discutia solo se hablaba de la creacion de la junta.

El Sr. BENAVIDES repuso que conocia la fuerza de la razon, y circunscribiéndose á tratar de la junta, manifestó los gastos é inconvenientes que produciria sin ninguna utilidad, pues las muchas que para todo existian por ser modo, cuando no daban ningun resultado, y no por falta de celo en sus individuos, sino porque tal era su índole, y terminando por último indicando que si el Gobierno no tenia medios para ejecutar las funciones que como á tal correspondian, acudiese á las Cortes pidiéndolos en los términos gubernativos, y estas se los concedieran.

El Sr. ARMENDARIZ hizo ver que en el artículo venia envuelto un pensamiento que era muy fecundo en consecuencias de muy buen gobierno; y que aunque el poder ejecutivo tuviese facultades para hacer por sí lo que se discutia, lejos de ser combatido por esto por un representante del pueblo, creia que en esta parte debia ser sostenido y encomiado, pues conociendo que para aplicar las leyes habia puntos que requerian deliberacion, habia creado estos cuerpos deliberantes, que eran una garantia para los pueblos.

El Sr. duque de GOR se opuso á que el fallo de estas juntas ó tribunales no tuviese apelacion, fundándose en razones que por su poca voz no nos fue posible percibir.

El Sr. QUIJANA, defendiendo el artículo, trató de manifestar que no había motivo para incluir en una censura general y poner en ridículo á todas las juntas, como había hecho el señor Benavides, cuando él por su parte podía decir que era individuo de una, y trabajaba mucho, mucho, sin consideracion de ninguna especie.

El Sr. VILLAVERDE, despues de demostrar que esa junta no era cuerpo deliberante, preguntó á los señores de la comision, que componiéndose la junta de ocho individuos, le dijese quién resolvía en caso de empate.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, debo manifestar que este artículo precisamente, y los que le siguen, fueron ayer el objeto del voto del Sr. Calderon Collantes, en cuyo apoyo se dirigieron todas las razones de que era reglamentario, y ataría las manos al Gobierno y demas: á pesar de eso, el Congreso se sirvió no estimar el voto particular, y este es un ventajoso precedente.

Dije yo ayer que de tal suerte el objeto del proyecto pendía totalmente de sus cuatro primeros artículos, que todo lo que sigue despues es como el efecto de esa causa, en términos que si se desechan estos vendrá á caer todo lo demas. Pero sea de esto lo que quiera, que llegará el art. 3.º y allí se tratará; yo voy á satisfacer las observaciones hechas por el Sr. Benavides, y tambien á alguna que otra del Sr. duque de Gor.

Dice el Sr. Benavides "se van á aumentar los empleados", ¿dónde están? ¿quiénes se enumeran como empleados de los que entran á componer esa comision? Ninguno. El que no es empleado antes de entrar en ella, no lo es despues, y el que es cesante no reporta ninguna ventaja, á no ser la del sueldo por entero, porque la patria no puede ser mas ingrata de lo que es un particular, y un particular remunera á sus sirvientes. Que si se dan esos sueldos por entero á los cesantes, será eterna la comision. No, el Gobierno procurará que esa institucion corresponda á sus miras, ademas de que estan prefijados los trámites.

Ha añadido el Sr. Benavides que el Gobierno se despoja de atribuciones que le competen, y que por último esto vendrá á embarazarle mas. Yo creo, y en esto no anuncio mas que mi opinion, como Diputado, creo, digo, que cuando un Gobierno pide una ley y reclama recursos, lo que hay que examinar es la ley, y si lo que se pide puede la nacion con ello; pero examinar si el Gobierno se halla ó no embarazado, al Gobierno toca examinarlo: examínese la ley, y déjense los embarazos para que el Gobierno los remueva, que á él le incumben examinarlos.

Pasó el Sr. Ministro á contestar á otras observaciones, y concluyó diciendo en contestacion al Sr. Benavides, sobre si bastaban los empleados de Hacienda, que no bastaban, pues tenían que ocuparse en otras incumbencias, sin cuidar de lo que habia quedado rezagado por enmarañado y por perdido.

El Sr. marques de SOMERUELOS indicó que la comision se reservaba para la discusion del art. 3.º el contestar á las observaciones que se habian hecho, y que con lo dicho por el señor Ministro de Gracia y Justicia, nada tenía que añadir.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 2.º con la adición del Sr. Ruiz del Arbol.

Se leyó el 3.º

Art. 3.º Ante esta comision se presentarán por parte de la hacienda pública en el término de un mes todas las reclamaciones y comprobantes de los débitos existentes á su favor, publicándose aquellas en extracto inmediatamente en los boletines oficiales. En el término de otros tres meses siguientes se presentarán por los interesados, y admitirán por la comision las alegaciones y pruebas que estimen conducentes á su descargo; y en los dos meses inmediatos se fallarán por la comision, por mayoría absoluta de votos, todos los expedientes; sin que contra su fallo pueda admitirse reclamacion ulterior.

No se tomó en consideracion una adición del Sr. Fernandez Baeza pidiendo que despues de la frase "mayoría absoluta," se añadiese: "con arreglo á la instruccion que dará el Gobierno."

Puesto á discusion el art. 3.º anunció la comision que añadía despues de las palabras "mayoría absoluta de votos," las de "en caso de empate el intendente tendrá voto en calidad."

El Sr. CARRAMOLINO sometió á la consideracion del Congreso y particularmente de la comision las tres observaciones siguientes: 1.ª que hiciese una excepcion terminante á fin de que las oficinas de Hacienda pública no presentasen las reclamaciones y comprobantes sobre débitos de atraso de contribuciones, que era asunto puramente gubernativo, sino sobre débitos por atrasos ó alcances de las rentas públicas; 2.ª que se redujese el término que se concedía para la liquidacion; y por último que no debía decidirse esta junta sin apelacion, cuando se concedía el recurso de segunda suplicacion en asuntos de menor cuantía ante dos y tres tribunales.

Entró el Sr. Ministro de Hacienda en el salon.

El Sr. FUENTES contestó que de accederse á la primera observacion del Sr. Carramolino se haría un mal á los pueblos; manifestando respecto de las otras dos, que en cuanto al plazo para la liquidacion la comision no tenía empeño sin embargo de que habia aumentado el que proponía el Gobierno, porque podian hallarse interceptados los caminos; y que por lo que tocaba á que no debía decidirse que no tuviese apelacion el fallo de la junta, que era preciso tener presente que esto no importaba porque por la naturaleza del asunto las transacciones que se verificasen se inclinarian siempre á favor de los pueblos.

Sin mas debate se aprobó el art. 3.º con la adición citada.

Se leyó el art. 4.º que dice:

La comision declara las insolvencias y las partidas incobrables por cualquier causa, así como las que puedan y deban cobrarse; admitirá avenencias y transacciones justas entre las partes, y hará publicar el resultado de todo en los boletines oficiales.

En seguida se leyó una adición del Sr. Quijana, reducida á que despues de las palabras "deban cobrarse", se diga "con facultad de aceptar las propuestas razonables de avenencia y transaccion, supuestas las circunstancias del deudor."

El Sr. QUIJANA la apoyó en un breve discurso, al que contestó el Sr. Fuentes como de la comision, manifestando aceptaba la adición de S. S., aunque proponía la siguiente: "con sujecion á la aprobacion del Gobierno"; y habiéndose conformado el Sr. Quijana con ella, retiró su enmienda.

Asimismo se leyó otra del Sr. Sanchez de la Fuente para que antes de la palabra "admitirá", se pusiese lo siguiente: "y no siendo sobre pago de contribuciones posteriores al año de 1834."

No fue tomada en consideracion.

Tampoco lo fue la del Sr. Perez de Rivas, en que pedía que al final del artículo se pusiera lo siguiente: "se exceptúan de esta última disposicion los débitos á la Hacienda pública posteriores al año de 35, los que deberán satisfacerse por las personas ó corporaciones responsables con arreglo á las leyes y en los términos que en las mismas se señalan."

Se leyó el art. 4.º nuevamente redactado en estos términos: La comision declara las insolvencias y las partidas incobrables por cualquiera causa, así como las que puedan y deban cobrarse; admitirá avenencias y transacciones justas, sometiendo á la aprobacion del Gobierno, y hará publicar el resultado de todo en los boletines oficiales.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Aloe, Quijana, Burriel y Fuentes, quedó aprobado el artículo.

Se leyó el 5.º que dice:

Una vez publicados los fallos de la comision, los deudores segundos contribuyentes pagarán sus deudas dentro del término improrrogable de dos meses; y dentro de cuatro los pueblos, corporaciones y particulares que como primeros contribuyentes resulten asimismo en deber. Se admitirán en pago y por todo su valor las libranzas pendientes y billetes del tesoro, suministrados hechos en la provincia al ejército con la autorizacion debida, y los de crédito contra las rentas públicas, pertenecientes á particulares, pueblos ó corporaciones que tengan legitima y reconocida participacion en ellos.

Igualmente se leyó y fue tomada en consideracion una enmienda del Sr. Sanchez de la Fuente concebida en estos términos: "Para el pago de las contribuciones posteriores al año de 34 no se admitirá otro papel que el que se abona en las corrientes."

Se puso á discusion el artículo, y habiendo pedido la palabra en contra el Sr. Ros y Olano, la cedió en

El Sr. PEÑA AGUAYO: Tres son las razones en que me fundo para pedir al Congreso se sirva desaprobar el artículo que se somete á su deliberacion: la primera consiste en que por la autorizacion que se concede á los deudores de contribuciones y demas que estan en su caso de satisfacer sus créditos con libranzas del tesoro, suministros, y otra clase de papel, lejos de ser saludable al Gobierno, es contra sus verdaderos intereses: la segunda en que es inmorla la autorizacion que por el artículo se da á los segundos contribuyentes; y la tercera porque la aprobacion de esta medida va á producir un agiotaje de parte de los especuladores de papel.

Con respecto á la primera, digo que se va á privar al Gobierno de mas de 60 millones que en dinero efectivo recibe el Gobierno bajo el concepto de atrasos de contribuciones; y ahora pregunto yo, admitiéndose en pago de estos atrasos esas libranzas, y demas créditos de la deuda pública que cita el artículo, aprobado este, ¿con qué cuenta para hacer frente á las atenciones del Estado? Yo estoy seguro que el Sr. Ministro de Hacienda no tardará 15 dias en venir pidiendo una nueva contribucion para cubrir el déficit de los 60 millones efectivos que va á haber de baja.

He dicho que es inmoral el que se conceda esa autorizacion á los segundos contribuyentes, y lo digo porque con ella se alienta el crimen. ¿Quiénes son los segundos contribuyentes? Aquellos depositarios que abusando de la confianza que merecieron, la confianza para que en su poder ingresasen los fondos públicos, los han malversado. Pues á estas personas contra quienes se debia proceder criminalmente para imponer las penas á que se hayan hecho acreedores, es á quienes se va á conceder el privilegio de que las cantidades que han malversado las satisfagan con unos efectos de la deuda pública. Pero diré mas. Supuesto que por este artículo se concede al deudor segundo contribuyente la facultad de satisfacer las libranzas del tesoro, el depositario que usurpó á las arcas públicas en 1837 medio millon de reales que conservará en su poder, con una corta cantidad podrá adquirir el papel suficiente á cubrir el medio millon que ha usurpado, y quedará absolutamente libre de su adeudo.

S. S., pasando á tratar del tercer punto, manifiesta que lejos de ser esta determinacion útil á los deudores, que todos lo son en cantidades pequeñas, resultará una ventaja á los especuladores, quienes puestos de acuerdo con los empleados, cambiarán el dinero en papel, como ya ha sucedido mas de una vez. Prosigue haciendo otras reflexiones, y contestando á lo manifestado ayer por el Sr. Burriel acerca del descubierto de la provincia de Málaga, dice que solo debe 5.760,129 rs.; exhorta á los Sres. Diputados á que en las discusiones sucesivas se abstengan de excitar el espíritu de provincialismo, que no hace mas que excitar las pasiones, y que todos de acuerdo formen un lazo de union, á fin de poder vencer al enemigo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Gobierno agradece al Sr. Peña Aguayo que la primera vez que ha tomado S. S. la palabra le haya negado su voto, y que esta negativa se funda en beneficio del Gobierno. Sin embargo, no puedo menos de decir á S. S. que el Gobierno ha calculado bien lo que le tiene cuenta, cuando ha propuesto el artículo como medio suficiente para cubrir sus necesidades. A primera vista las razones del Sr. Peña Aguayo tienen muchísima fuerza; pero esto sería si estuviéramos en un estado regular en que las contribuciones ingresasen en el tesoro en dinero efectivo; pero en la situacion en que nos hallamos, los argumentos de S. S. se desvanecen por su propio peso.

En el artículo se dice que se admitirán en pago por todo su valor las libranzas pendientes, billetes del tesoro &c.

Los libramientos pendientes son un cargo efectivo contra el tesoro por todo su valor nominal, es un cargo vivo, permanente, y así el tesoro nada pierde en admitirlos, porque si no los admite en pago de contribuciones tiene que pagarlos luego con el dinero que recauda de las mismas contribuciones. Lo mismo sucede con los billetes del tesoro, y con los suministros que se han admitido siempre en pago de contribuciones, como no pueden menos de admitirse por una razon sencillísima, porque son anticipaciones que se han hecho por los pueblos en cuenta de sus contribuciones.

Sigue S. S. haciendo otras observaciones acerca de la utilidad de este artículo, como que de su aprobacion se conseguirá la amortizacion del papel de la deuda corriente, y que las contribuciones en adelante ingresen en efectivo en el Erario público.

Los Sres. Peña Aguayo y Secretario del Despacho de Hacienda hacen varias aclaraciones.

Después de un ligero debate entre los Sres. Fuentes, Quijana, marques de Someruelos y Burriel se puso á votacion la en-

mienda del Sr. Sanchez de la Fuente, y quedó aprobada, como igualmente el artículo.

El Sr. PRESIDENTE propuso que estando solo tres artículos al proyecto, y no habiéndose hecho ninguna enmienda á ellos, si se preguntaria se prorogaba la sesion por una hora mas, y así se acordó.

En su consecuencia se leyeron y aprobaron sin discusion los artículos siguientes:

Art. 6.º Despues de los plazos que se conceden para la liquidacion, transaccion y pago de los débitos en la forma expresada, no se admitirá por ningun título mas que dinero efectivo; y los funcionarios de la Hacienda pública procederán ejecutivamente con el mayor rigor contra los deudores.

Art. 7.º De todo débito de los antes designados, que esté pendiente pasado un año desde la publicacion de esta ley, sin justificarse la insolvencia del deudor, ó la imposibilidad material de obligarle al pago, responderán con sus sueldos y fianzas los empleados públicos encargados de la recaudacion.

Art. 8.º Para evitar en lo sucesivo los atrasos que son objeto de la presente ley, los empleados respectivos de la Hacienda pública presentarán en los dos primeros meses de cada año la relacion de deudores del anterior con las comprobaciones necesarias. En los dos meses inmediatos fallará sobre ellos tribunal competente; y en los otros dos siguientes se realizarán definitivamente la cobranza y terminacion de los débitos, quedando despues responsables los empleados públicos de la manera prescrita en el artículo anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario interino del Despacho de Marina, en que manifiesta que habiendo llegado á esta corte el Excmo. Sr. D. José María Chacon, Ministro propietario del ramo, se encargaba desde mañana de la Secretaría. El Congreso quedó enterado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por el Congreso dos proyectos de ley: uno para que los eclesiásticos de la diócesis de Jaen puedan testar sin licencia del ordinario, y otra para la extraccion del corcho á Portugal por la provincia de Salamanca.

Se acordó imprimir y que se señalara dia para su discusion un dictamen de la comision de Casos de reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á las doce se reunirán las secciones; y despues de señalar los asuntos para la discusion, levantó la sesion á las cinco y cuarto.

## MADRID 9 DE ENERO.

Una de las cosas que mas particularmente han llamado la atencion del actual ministerio desde el dia en que tuvo la honra de aceptar, no por interés propio, sino por el interés de su patria, el peligroso cargo que les confirió S. M. la Reina Gobernadora, llamandolos cerca de sí para que fueran sus consejeros responsables, es el estado del arma de caballería en nuestro valiente ejército. La importancia de este asunto apenas es necesario enunciarla. El Sr. Infante, tan entendido como el que mas en estas cosas, y el Sr. general Seoane, tan celoso como el primero porque se desplegue aquella actividad sin la que en circunstancias como las presentes no se salvan los Estados, han manifestado en el Congreso, no una vez solo, sino muchas, que la terminacion de la guerra civil que nos consume se ha de deber principalmente á la superioridad de nuestra caballería. Convencido de esta verdad, el Sr. Infante dijo en la legislatura pasada, si no nos es infiel la memoria, que le dieran 50 caballos, y él podía asegurar la salvacion de Madrid, y con Madrid la salvacion del reino, amenazada entonces por las horlas facciosas. Impelido sin duda de las mismas razones, el Sr. general Seoane manifestó en uno de sus discursos de esta legislatura que la terminacion de la guerra, y por consiguiente la salvacion de la libertad, del trono y de la patria, consistía en reunir 60 caballos.

Pues bien, el Gobierno de S. M. atento exclusivamente á la terminacion de esa guerra fratricida, y prescindiendo de todo lo que no se dirija á tan sagrado fin, desde que estuvo autorizado para ocuparse en los negocios públicos, lo primero en que pensó fue en una requisicion de caballos. Y si se lleva á cabo esta medida, como se llevara indudablemente, solo con ella habremos ganado mas batallas, que las que hubiéramos podido ganar con todas las profesiones de fe política dadas pomposamente en el seno de las Cortes por los consejeros de la corona. Con esta ocasion seamos licito manifestar que lo que constituye á un buen Gobierno en todas ocasiones, pero sobre todo en estas circunstancias, es la accion, no la palabra; puesto que á los facciosos no se les vence con discursos, sino con ejércitos bien mantenidos y armados.

Si la buena caballería ha sido siempre nuestra mayor esperanza desde que comenzó la guerra, ahora es mas necesario que nunca velar por su conservacion, mejora y aumento, por una razon muy sencilla. Convencidos los facciosos de que tenían que abandonar desde luego sus locas pretensiones, si no llegaban á competir con los ejércitos de la Reina en el arma de caballería, han reunido todos sus esfuerzos, y han consumido todos sus recursos en compra de caballos, y actualmente se ocupan sin descansar un momento en organizarse para competir con nosotros en la campaña de la próxima primavera. Esa actividad no debe alarmarnos mucho, puesto que en el corto espacio de tiempo que les queda para su organizacion, no pueden llevarla á cabo: pero si esa actividad no basta para alarmarnos, porque de ninguna manera podran competir los rebeldes en la primavera próxima, ni aun con la caballería que ahora tenemos, debe bastar para que procuremos por todos los medios posibles hacernos tan superiores á los facciosos por nuestra caballería, que lleguen á perder hasta la esperanza de igualarnos alguna vez a fuerza de constancia y sacrificios. Véase por que el Gobierno de S. M. tomó desde luego con tanto calor este asunto, que puede decirse que es de vida ó de muerte.

Así pues los Ministros se proponen, no solo ponerse en disposición de pelear, sino también asegurar a nuestras armas de un modo indudable la victoria. Tres mil caballos pedía en la legislatura pasada el Sr. Infante; los Ministros irán para la primavera próxima mas allá de sus deseos. El Sr. general Seoane pide para la primavera próxima 600 caballos; sus esperanzas no serán defraudadas, porque los Ministros de S. M. se proponen que queden satisfechas.

Victorias es lo que la patria necesita; y solo en darla victorias piensa incesantemente el Gobierno: vista la actividad y la inteligencia con que camina a su fin sin distraerse, tenemos la mas firme esperanza de que sus votos serán cumplidos y sus esfuerzos recompensados. La primavera próxima se abrirá una gloriosa campaña, con la que confiamos que podremos demostrar al mundo que para concluir la guerra bastan nuestros recursos interiores, y que a pesar del tiempo perdido, podemos vencer sin la ayuda de los extraños.

Aconsejamos pues al Gobierno que siga en su firme propósito de gobernar para su patria, sobreponiéndose a los vanos clamores de todos los partidos: obrando así obrará conforme a las necesidades públicas, y conforme también a la voluntad del Congreso, manifestada solemnemente en uno de los párrafos de su contestación al discurso de la corona. Es verdad que este sendero es difícil en tiempos de animosidades y de pasiones; pero el Gobierno no lo es sino con la condición de vencer todos los obstáculos que se opongan a su marcha legal; y confiamos en que el Gobierno sabrá vencer con la ley en la mano todas las resistencias que encuentre.

*Proyecto de ley para la creación de un Consejo de Estado leído en la sesión del Senado del día 5 de Enero por el Sr. Secretario interino del Despacho de Estado.*

#### A LAS CORTES.

En todo tiempo se ha reconocido la necesidad de un cuerpo superior consultivo, compuesto de personas de acreditado saber y experiencia que auxilien al Gobierno con sus informes en los negocios de grande importancia, facilitando de este modo la pronta y mas acertada resolución de todos ellos. En las naciones mas adelantadas se ha reconocido también la conveniencia de un Consejo supremo donde se elaboren los proyectos del Gobierno que hayan de convertirse en leyes, y que por los trámites legales conozca y resuelva en los asuntos contencioso-administrativos, de tanto interés para los pueblos, y que exigen una especie de jurisdicción distinta de la ordinaria.

Hasta ahora los varios consejos que en épocas diferentes hemos tenido, ya con el nombre de Estado, ya con el de Real de España é Indias, como cuerpos meramente consultivos, han dejado un vacío que no llenaba otra institución, pues que ninguna habia encargada de conocer y fallar en los referidos y frecuentísimos negocios de la administración civil; de los cuales, denominados antes gubernativos, no bien deslindados de los propiamente contenciosos, ni sujetos en su resolución al procedimiento especial que requieren, solo entendía bajo otro régimen de Gobierno el suprimido Consejo de Castilla. Las dobles atribuciones de consultar y de fallar son ciertamente diversas; pero no siendo en manera alguna incompatibles, pueden darse a un solo cuerpo, organizándolo de modo que no halle dificultad en cumplir con ambas obligaciones.

La organización interior de semejante cuerpo corresponde a un reglamento que se forme con audiencia del mismo despues de instalado: objeto de una ley deben ser solamente las principales bases en que estriba la existencia de él, limitando sus disposiciones al número y calidades de los individuos que hayan de componerle, a la categoría y preeminencias que estos individuos hayan de obtener, y al señalamiento en general de las atribuciones que les competan.

En cuanto al número de los individuos, si se les atribuyera solamente la consulta de los negocios áridos de público interés, bien pudiera ser muy reducido; en cuerpos meramente consultivos parece inútil un crecido número de personas: pero debiendo ser proporcionado al cúmulo de obligaciones que a estas se impongan, y al de los negocios de que hayan de entender, juzga el Gobierno que una corporación donde se ventilen todas las clases de asuntos que van indicados, no puede bajar de 30 individuos.

Las calidades de que deban estar adornados se infieren del objeto mismo de la institución: este cuerpo será como el depósito de los hombres eminentes en las diversas carreras del Estado; de aquellos que por sus notorios conocimientos en los varios ramos de la administración pública, y por sus muchos servicios se hallen con la capacidad y mérito suficientes para intervenir en las mas altas funciones del Gobierno. La edad de 40 años, sin menoscabar en el hombre la energía de alma de que necesita para dedicarse al trabajo, afirma su juicio, y le dispone a trabajar con acierto. Esta es la edad que por las mismas razones ha señalado nuestra Constitución a los individuos del Senado.

La categoría y preeminencias de los que le compongan deben ser las supremas, siendo las funciones que ejercen las mas altas é importantes; y aun el nombre del cuerpo deberá corresponder a ellas, por lo cual ninguno parece mas conveniente que el de Consejo de Estado; cuya denominación conocida de antiguo en España, indicaba el cuerpo de mas dignidad, y de mayor consideración y prestigio. El sueldo de los consejeros de Estado también debería corresponder, como siempre ha correspondido a su elevada clase: mas las circunstancias apuradas en que la nación se encuentra desgraciadamente, no permiten que por ahora se les diferencie en este punto de los individuos de los tribunales supremos. Aun así 32 sueldos de 500 rs., y los necesarios para los demas empleados del Consejo, compondrían una suma capaz de arredrar al Gobierno en la creación de este cuerpo, si no considerase que gozando ya sueldos cuantiosos por varios motivos las personas que puedan ser nombrados consejeros, y examinándose multitud de comisiones, hasta ahora indispensables, cuyos individuos gozan por ellas mas sueldo del que les pertenece por sus cesantías, será muy corto, y tal vez ninguno el gravamen que resulte al erario con el establecimiento del Consejo.

Las atribuciones asignables a este cuerpo, segun se ha indicado al principio, son de naturaleza mixta, y se reducen a tres clases, consultivas, gubernativas y judiciales de una especie particular: todas ellas en una esfera superior, y por lo tanto compatibles en un solo cuerpo, como también queda manifestado.

S. M. la Reina Gobernadora, convencida por las razones expresadas, que tuvo la honra de exponerle su Consejo de Ministros, de lo urgente que era el establecimiento de un cuerpo semejante, se ha dignado autorizarme para someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*para el establecimiento de un Consejo de Estado.*

Artículo 1.º Habrá un Consejo de Estado compuesto de 30 individuos al menos.

Art. 2.º El nombramiento de los consejeros de Estado se verificará oído el Consejo de Ministros, y en virtud de un Real decreto dirigido al Presidente del mismo.

Art. 3.º Para ser nombrado individuo de este Consejo se requiere tener 40 años de edad, y haberse distinguido notablemente por sus conocimientos ó por servicios importantes en las diversas carreras del Estado.

Art. 4.º El nombramiento de consejero de Estado, no es incompatible con el cargo de Senador ó Diputado, con empleo en casa Real, ni con otro destino ó comisión del Gobierno, ya sea en la carrera militar ó civil, ya en la judicial ó eclesiástica.

Art. 5.º Los consejeros de Estado tendrán el tratamiento de excelencia, y gozarán de los mismos honores y preeminencias que han disfrutado hasta el día los que han obtenido esta dignidad.

Art. 6.º Los Ministros Secretarios del Despacho, mientras lo fueren, son consejeros natos de Estado, y los cesantes lo serán honorarios.

Art. 7.º Las atribuciones del Consejo de Estado son las siguientes:

Redactar los proyectos de ley, de decretos, reglamentos y ordenanzas que le encomiende el Gobierno.

— Dar su dictámen sobre las declaraciones de guerra, tratados de paz y alianza, de comercio ó de subsidios.

Examinar las bulas, breves y rescriptos pontificios, y exponer su parecer acerca del pase ó retención de los mismos.

Informar acerca de todos los asuntos graves que de Real orden se le remitan con este fin.

Consultar en los negocios contencioso-administrativos en el modo y forma que determinen las leyes.

Art. 8.º En la ausencia del Rey, Reina Regente ó Regencia que gobierne el reino será presidido el Consejo de Estado por un decano de nombramiento Real.

Art. 9.º El Consejo de Estado tendrá un secretario que será nombrado del mismo modo que los demas individuos del Consejo.

Art. 10. El decano del Consejo de Estado gozará por ahora el sueldo de 600 rs.; los consejeros el de 500, y el secretario del Consejo 400.

Art. 11. Siempre que un consejero tenga alguna comisión, empleo u otro cargo, cuyo desempeño sea compatible con las ocupaciones del Consejo a juicio del Gobierno, se le completará el sueldo, sobre el que disfrute, si fuere menor, hasta el total asignado a los consejeros de Estado.

Art. 12. El Consejo resolverá los negocios que se le cometan ó en pleno, ó dividido en secciones, ó por medio de comisiones del modo y forma que el reglamento establezca.

Art. 13. El Gobierno, oído el dictámen del Consejo, inmediatamente que esté constituido formará un reglamento para su régimen interior, planteando entre tanto su secretaría de un modo económico y conveniente.

#### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

*Laredo 30 de Diciembre.* Los tres batallones que se hallaban en este punto salieron el 28 por la mañana para Colindres, y se unieron a los cuatro que se hallaban en dicho punto a las órdenes del brigadier Castañeda, marchando todos sobre Ampuero, excepto Granada que no pasó la ría, y siguió su margen izquierda. Al llegar al puente de Ampuero los facciosos, al abrigo de unas barricadas, trataron de defenderlo, mas los valientes cazadores del provincial de Chinchilla los desalojaron a la carrera, siguiendo sobre el puente de Udalla con el objeto de hacer un reconocimiento; pero dichos bravos cazadores se arrojaron como leones sobre los parapetos que defendían la entrada de dicho puente fortificado, llegando hasta tal extremo su valor que introdujeron sus bayonetas por las aspilleras del fuerte; en la retirada perdimos un hombre y 14 heridos; los facciosos tuvieron cinco muertos que se vieron y 32 prisioneros. En seguida nuestras tropas se retiraron a Ampuero y Limpías, adonde permanecen acantonadas; hoy se han desembarcado dos piezas de 24, se ha mandado dar mañana aguariente a las tropas, y se cree sea el ataque al insinuado puente. Los facciosos tienen sobre unos cinco batallones, cuyas fuerzas son muy inferiores a las nuestras, y ademas el brigadier Otero con tres batallones se halla sobre el valle de Soba.

*Bilbao 1.º de Enero.* El único suceso que ocupa aqui al presente la atención pública es el haberse aproximado una de las divisiones de nuestro ejército a la línea limitrofe de esta provincia con la de Santander, y el haber con este motivo concentrado el rebelde Castor en Guriezo, donde ha establecido su cuartel general, y sus inmediaciones, las fuerzas con que opera por aquella parte, que consisten en los batallones 1.º, 5.º y 7.º de Vizcaya (y ademas cuatro compañías del 3.º que estos dias le han ido de refuerzo desde Galdácano), 1.º y 2.º de Cantabria y 6.º y 7.º de Guipúzcoa; lo que hace creer que se prepara un encuentro, hallándose como se hallan poco distantes unas fuerzas de otras.

*Santoña 2 de Enero.* En carta de Limpías de fecha de hoy se dice por persona fidedigna que el puente y fuerte de Udalla han sido tomados por nuestras tropas, quedando prisionera la guarnición de dicho fuerte. A las cuatro y media de hoy continuaban los fuegos de una y otra parte en el pueblo de Cereceda; mas las posiciones de nuestras tropas y la artillería

siguen avanzando. En esta a eso de las cinco se oye un fuego vivísimo.

*Logroño 4 de Enero.* El Sr. conde de Luchana con su cuartel general salió ayer de esta capital con dirección a Haro, y se dice que va a proteger a Castañeda en su operación de limpiar de facciosos la parte oriental de la provincia de Santander.

Hoy han entrado en esta plaza 16 caballos del regimiento de Borbon escoltando unos carros que conducían tres millones de reales y vestuarios para el ejército.

Balmaseda estaba ayer en los Arcos con su caballería y Maroto en Estella con el 11.º de Castilla y algunos otros batallones en aquellas cercanías.

La brigada expedicionaria, compuesta de dos batallones de la Reina y el provincial de Salamanca, está en las inmediaciones de Calahorra, y se dice pasa hacia Calatayud.

En la Guardia se han reunido hasta 500 mozos sacados de la Rioja alavesa para libertarlos de las facciones: de ellos mas de la mitad son útiles, y se aplican al servicio.

*Burgos 4 de Enero.* Por carta de Medina se sabe que el valiente coronel Zurbano habia llegado allí con su columna desde Vitoria, en persecución del partidario Lesmes, a quien no pudo coger en Berberana, de donde salió una hora antes de su llegada despues de haber saqueado al pueblo y llevádose algunos prisioneros y otros sugetos en rehenes.

#### BOLETIN DE COMERCIO.

##### BOLSA DE MADRID.

*Cotización del día 8 a las tres de la tarde.*

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 16 siete dieciséisavos con cupones al contado: 16½, ¾, ¾ y 16 siete dieciséisavos a v. f. ó vol.: 16½ y 17 id. a prima de ¼, ¾ y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 17 a 60 d. f. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.  
Idem sin interes, 4½ al contado: 4½ a 58 d. f. ó vol.: 5, 4 quince dieciséisavos y 5 a v. f. ó vol. a prima de tres dieciséisavos y ¼ por 100: 4½ a 60 d. f. ó vol. a prima de ¼, tres dieciséisavos y ¼ por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, a 90 dias, 58½ papel.

Paris, 16-5 a 4.

Alicante, par papel.

Barcelona, a ps. fs., ½ b.

Bilbao, 1½ d.

Cádiz, ½ id.

Coruña, 1 d.

Granada, 1½ id.

Málaga, ¾ id.

Santander, 1½ id.

Santiago, 1¾ d.

Sevilla, ¾ d.

Valencia, ½ id.

Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, a 6 por 100 al año.

## IMPRESA NACIONAL.

### GUIA DE FORASTEROS,

#### ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.

Se halla de venta en dicho despacho a los precios siguientes:

De lujo.....	240
De medio lujo a.....	120
De tafete ó plancha a.....	46
De pasta fina con retratos a.....	28
De idem comun sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem comun.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en tafete y pasta fina.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Gran función extraordinaria para hoy miércoles 9 de Enero de 1859.

Se dará principio con una brillante sinfonía; y a continuación se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

##### LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozzer.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRESA NACIONAL.